

ASUNTO: MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA “RENOVACIÓN DEL PAVIMENTO DE LA PISTA DE ATLETISMO Y CÉSPED DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA CIUDAD DEPORTIVA LANZAROTE”.

Esta obra se enmarca dentro de la línea de actuación del Programa: 2.3.1 PLAN DE MEJORAS Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROGRAMAS TURÍSTICOS DEPORTIVOS. “RENOVACIÓN DEL PAVIMENTO DE LA PISTA DE ATLETISMO Y CÉSPED DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA CIUDAD DEPORTIVA LANZAROTE”, financiada al 80% en el marco del FDCAN (Fondo de Desarrollo de Canarias).

OBJETO

El objeto del contrato es la ejecución de las obras necesarias para la renovación del césped artificial, la red de drenaje y la red de riego del campo de fútbol, así como el pavimento de la pista de atletismo de la CIUDAD DEPORTIVA LANZAROTE.

NECESIDAD E IDONEIDAD

Las obras objeto de este proyecto se sitúan en las instalaciones de la CIUDAD DEPORTIVA LANZAROTE, localizada en la Avenida Alcalde Ginés de la Hoz, en la ciudad de Arrecife, isla de Lanzarote.

La última actuación acometida en las instalaciones del campo de fútbol de la Ciudad Deportiva Lanzarote data del año 2012 y consistieron en la renovación del césped artificial y sistema de riego.

La Federación Española de fútbol en su CIRCULAR N.º 170 INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES/EQUIPOS EN LAS COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO ESTATAL DE LA TEMPORADA 2022/23, regula entre otras cosas el tipo de campos y las características de los mismos para poder disputar partidos oficiales de las diferentes categorías. En la isla de Lanzarote la categoría máxima que hay en la actualidad es la 3ª DIVISIÓN (TERCERA FEDERACIÓN), aunque ha habido temporadas en las que han militado más de un club en la categoría superior 2ª DIVISIÓN B (SEGUNDA FEDERACIÓN).

En dicha CIRCULAR se establece que para disputar los partidos en la categoría 3ª DIVISIÓN (TERCERA FEDERACIÓN), el campo de juego tiene que cumplir unas características:



- Punto segundo: Se deberá disponer de un terreno de juego de hierba natural o artificial de última generación con una antigüedad máxima de 8 años para la disputa de todos los partidos oficiales.

Asimismo y en la circunstancia de que se produjese un ascenso de categoría se establece que para disputar los partidos en la categoría 2ª DIVISION B (SEGUNDA FEDERACION), el campo de juego tiene que cumplir unas características:

- Punto segundo: Se establece que deberá disponer de un terreno de juego de hierba natural o artificial de última generación con una antigüedad máxima de 8 años para la disputa de todos los partidos oficiales.

- Punto cuarto: Se establece que deberá disponer de un estadio con un mínimo de 2.000 espectadores. El campo de fútbol de la Ciudad Deportiva Lanzarote no cumple con esas directrices por lo que sería necesario realizar una obra de remodelación del mismo para cumplir con la normativa.

Por tales motivos, es necesario la ejecución de las obras necesarias que adapten el campo de juego a las exigencias actuales.

PROCEDIMIENTO

Dados el valor estimado del contrato y los criterios de valoración, se utilizará el previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que regula el procedimiento abierto simplificado.

CRITERIOS DE SOLVENCIA

Según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, la clasificación de los empresarios como contratistas de las obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia.

En el caso que nos ocupa, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores.

Al amparo de lo previsto en el artículo 25 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las



Administraciones Públicas; y considerando el RD 773/2015, de 28 de agosto, se concluye que la clasificación del contratista para esta obra deberá ser:

- Grupo C. Edificaciones
- Subgrupo 6. Pavimentos, solados y alicatados.
- Categoría 4. Cuantía superior a 840.000 € e inferior o igual a 2.400.000 €

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios elegidos, que suman 70 puntos, son los siguientes:

Precio: Con una valoración de 50 puntos. Este criterio valorará el ahorro económico de la administración.

Plazo de garantía: Con una valoración de 15 puntos. Este criterio valorará el compromiso de los licitadores con la obra realizada.

Porcentaje de gastos de ensayo a cargo del contratista: Con una valoración de 5 puntos. Este criterio valorará la disposición del contratista a correr con los gastos de ensayo que deban realizarse para el mejor control de la obra.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Valor Estimado del Contrato asciende a la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.369.068,60 €).

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución es de CUATRO (4) MESES. Se considera un plazo adecuado para la ejecución de la obra.

NO DIVISIÓN EN LOTES.

Dada la pequeña entidad de la obra, su división en lotes supondría un encarecimiento desproporcionado de la misma, con el consiguiente quebranto económico para la administración.

Así mismo, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.



FINALIDAD DE LA CESIÓN DE DATOS AL CONTRATISTA

El adjudicatario no hará uso de la información suministrada por el Cabildo de Lanzarote, y se comprometerá a no proporcionar información a terceros y a informar adecuadamente a su personal al respecto.

Adicionalmente, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2017 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, a cualquier otro tipo de normativa o disposición de obligado cumplimiento que pueda entrar en vigor antes de la finalización del contrato.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, relativa a “Normas específicas de contratación pública en las entidades locales” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se informa lo siguiente:

Los gastos futuros derivados de la ejecución de esta obra serán los propios de conservación y mantenimiento de las instalaciones, con lo cual la estabilidad presupuestaria está garantizada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

